



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas de Quivana, domiciliada en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

QUE el Director Técnico de Area de Guaranda, con oficio No. 464 DPA-BO, de 13 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1268 SFA/DOA/MAG, de 29 de noviembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1273 SFA/DIPA, de 4 de diciembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas de Quivana, domiciliada en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE QUIVANA

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agrícolas de Quivana, domiciliada en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil en vigencia, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.



DE LOS OBJETIVOS

ART. 3.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a los productores agrícolas de la Jurisdicción rural de la parroquia Facundo Vela;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de productores que cultiva la tierra mediante prácticas racionales de explotación y preservación del medio ambiente;
- c) Promover la integración campesina con técnicas agrícolas que beneficien en la producción económica sustentable de la tierra de labranza;
- d) Facilitar la transferencia de tecnologías apropiadas al sector rural con proyectos alternativos de producción y protección del medio;
- e) Promover la educación agrícola a los campesinos asociados;
- f) Promover la dotación de servicios fundamentales para todo cuanto se relacione a mejorar la vida del campesino;
- g) Dotar de productos sanos a la colectividad urbana del cantón Guaranda;
- h) Canalizar la producción a los centros de consumo; y,
- i) Implementar la caja de Ahorro y Crédito.

DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Para el cumplimiento de los objetivos adoptará los siguientes medios:

- a) Gestionar proyectos productos ante instituciones públicas y privados;
- b) Ejecutar alianzas estratégicas con organizaciones, ONGs, Gobiernos provinciales e instituciones públicas;
- c) Promover el ahorro con de dinero de sus asociados;
- d) Capacitación de sus asociados en sistemas alternativos de producción agrícola pecuaria;
- e) Conservar la seguridad alimentaria en la zona de la influencia; y,
- f) Establecer centros de conservaciones en la zona de la fundación.

ART. 5.- La entidad campesina y sus órganos directivos están bajo prohibición de inducir a la participación política o religiosa a sus socios en todos los medios.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 6.- Son socios de la Asociación de Productores Agrícolas de Quivana, quienes hayan suscrito el acta constitutiva como socios fundadores y los que manifiesten por escrito y soliciten ser admitidos como socios activos de la Asociación sin condición alguna una vez fueren aceptados por la directiva de la entidad.

ART. 7.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del socio;
- b) Por renuncia voluntaria por escrita; y,
- c) Por expulsión.

ART. 8.- Son derechos de los socios:.

- a) Integrar la asamblea general con voz y voto;.
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de la asociación;.
- c) Gozar de todos los beneficios que la asociación pueda ofrecer a sus socios;.
- d) Revisar las actas, libros, correspondencia, documentos en general todos los archivos de la asociación debiendo solicitarlo previamente al presidente, pudiendo hacerlo únicamente dentro del lugar de la asociación. El presidente podrá negar tal solicitud solo por motivos justificados, de lo cual se podrá apelar ante la asamblea general; y,
- e) Los demás señalados en la ley y el Estatuto.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Pagar las cuotas establecidas por la asamblea general y cumplir con todas las obligaciones sociales;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea;
- d) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios;
- e) Colaborar para el desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines; y,



- f) Los demás señalados en la ley y en el Estatuto.

CAPITULO III DE SU ESTRUCTURA INTERNA

ART. 10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General de socios es la autoridad máxima de la asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

ART. 12.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalará una hora después de la fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

ART. 13.- Las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno, se reunirán las veces que sean necesarias.

ART. 14.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se dará a conocer mediante comunicados que se fijarán en la sede de la asociación u otro medio que se establezca para el efecto, los mismos que se fijarán por lo menos con anticipación de ocho días, pero se podrán reemplazar estas convocatorias mediante circulares, siempre que los socios suscriban esta convocatoria.

ART. 15.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los socios.

ART. 16.- La concurrencia de los socios será personal y el voto será indelegable.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamento Interno y sus resoluciones;
- b) Elegir a los miembros que conformen el Directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos;
- c) Reformar el estatuto cuando el caso lo requiera;
- d) Conocer los informes emitidos por los miembros del Directorio y resolver sobre los mismos;
- e) Fijar las cuotas de los socios;
- f) Acordar la separación o expulsión de los socios, si caso lo amerite;
- g) Aprobar el presupuesto anual;
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el adelanto de la Asociación;
- i) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes de la Asociación;
- j) Autorizar al Presidente gastos mayores a un salario mínimo vital vigente y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía;
- k) Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente Estatuto;
- l) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorro y crédito de la Asociación; y,
- m) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno y de Caja de Ahorro.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio de la Asociación estará formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.



ART. 19.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General ordinaria que realizarán cualquier día del mes de enero y ejercerán sus funciones por dos años, los mismos que pueden ser reelegidos, parcial o totalmente.

ART. 20.- Serán miembros del directorio los socios activos de la asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

ART. 21.- El miembro del Directorio que faltare a dos sesiones consecutivos de directorio, o dos sesiones consecutivas de la asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

ART. 22.- Además quedará suspendido de su cargo el miembro del Directorio que por incumplimiento al Estatuto, Reglamento o resoluciones de la Asociación, reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la respectiva Asamblea General.

ART. 23.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el primer vocal o el segundo vocal, en su orden.

ART. 24.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo requiera tres de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la sesión.

ART. 25.- Para que pueda reunirse validamente el Directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 26.- Son deberes y derechos del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asociación;
- b) Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de Estatuto y reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General para su conocimiento y resolución;
- c) Autorizar al presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean hasta un salario mínimo vital vigente;
- d) Fiscalizar la caja de ahorros y crédito;
- e) Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios;
- f) Elaborar la pro-forma presupuestaria para presentarla y ponerla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- g) Expedir un reglamento interno acorde a sus necesidades;
- h) Tramitar la disolución y liquidación de la Asociación; y,
- i) Expedir el reglamento para la administración de la caja de ahorro y Crédito.

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Corresponde al Presidente:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y decisiones de Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, y de estar ausente lo efectuará el Vicepresidente o en su lugar el primer vocal en su orden;
- c) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Asociación;
- d) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de Asambleas Generales;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de asambleas generales;
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, planes, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número telefónico, fax y nómina de la Directiva; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- d) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento.
- e) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, tanto en lo cultural como en lo administrativo y levantar datos estadísticos completos de sus asociados.
- f) Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la Asociación;



- g) Procurar que tanto la Directiva como la Asamblea General realicen las reuniones estatutarias.
- h) Ejecutar actos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,
- i) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DEL SECRETARIO

ART. 29.- Son obligaciones del Secretario:

- j) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, igualmente asistir a las sesiones de la Directiva;
- k) Llevar el libro de actas y de resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- l) Redactar y firmar con el Presidente, la correspondencia oficial;
- m) Tramitar la correspondencia relacionada con la Asociación, firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones de la Directiva;
- n) Comunicar al Tesorero sobre los ingresos y salida de socios para efectos de recaudación económica;
- o) Llevar en orden alfabético el registro de socios;
- p) Expedir, previa autorización del Presidente, los certificados que soliciten los socios; y,
- q) Llevar con cuidado y diligencia el archivo y la documentación de la cartera a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 30.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los socios y realizar todas las gestiones económicas;
- b) Mantener la contabilidad actualizada de la asociación antes referida;
- c) Manejar la cuenta corriente bancaria y suscribir con el Presidente los cheques de la entidad, si este fuere el caso; y,
- d) Ejercer las funciones de tesorero de la caja de ahorros de la asociación si este fuere el caso, con probidad y lealtad.

DEL SINDICO

ART. 31.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido del Estatuto y Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 33.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- La Asamblea General podrá nombrar las Comisiones que creyere conveniente, para su marcha normal y eficiente; les señalara sus funciones y período de duración.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 35.- Son bienes y fondos de la asociación:

- a) Las aportaciones de los socios;



- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 36.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 37.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VI DE LA CAJA DE AHORROS

ART. 38.- La Asociación organizará una caja de ahorros, la misma que se registrará por los siguientes lineamientos generales:

- a) Los aportes serán reglamentados por la Asamblea General de socios.
- b) Los fondos serán destinados en préstamos a los socios.
- c) El Presidente y el Tesorero serán elegidos por la Asamblea general
- d) Los aportes o ahorros pertenecerán a los socios, ganancias, en interés al 8% anual.
- e) El Tesorero de la Caja de Ahorro y Crédito rendirá una caución.

CAPITULO VII DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 39.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de los derechos que le confiere la Asociación y el Estatuto; y,
- d) Exclusión.

ART. 40.- Son causa de censura:

- a) La negación sin causa justa a desempeñar los cargos o comisiones encomendadas; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 41.- Son acreedores a multa:

- a) Los socios que sin causa justa, no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previstas en el Estatuto; y,
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días.

ART. 42.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reinciden en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

ART. 43.- Serán sancionados con exclusión:

- a) Los socios que fueren comprobados en actos que vayan en mengua del buen nombre y prestigio de la Asociación;
- b) Los que fueren comprobados como traidores en los intereses de la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente;
- d) Los que en general cometan actos o faltas, que afecten el buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación.

ART. 44.- La exclusión será resuelta en Asamblea General, previa información sumaria que deberá ser tramitada por una comisión designada por la Directiva. Todo socio que pese una información sumaria por exclusión, tiene derecho a la defensa.



ART. 45.- El excluido pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, pero tendrá derecho a la liquidación legal de acuerdo a lo que dispone el Reglamento Interno.

ART. 2.- La persona que ha sido sancionada, si no considera justa la exclusión, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya resolución será definitiva.

ART. 46.- Dejarán de ser afiliados:

- a) Los que fueren excluidos;
- b) Los que manifestaren voluntariamente su deseo de separarse de la Asociación;
- c) Los socios fallecidos.

CAPITULO VIII DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ART. 47.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipula las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 48.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente de la Asociación convocará a sesión de Asamblea General para elegir la directiva definitiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acan Elejama Manuel Santiago	060289398-4
2	Aguiza Caiza Segundo Euclides	180409631-9
3	Aguiza Caiza Segundo Wilfrido	020166677-3
4	Azogue Azogue Julio Cesar	020130417-7
5	Azogue Azogue Luis Ramiro	020185771-1
6	Azogue Azogue Luis Víctor	020202482-4
7	Azogue Azogue Segundo Andrés	020183826-5
8	Azogue Cocha Segundo Feancisco	020016562-9
9	Azogue Guaman Eva Iné	020078638-2
10	Caiza Atacushi Estuardo Angel	020055658-7
11	Caiza Poaquiza Romel Enrique	020152826-2
12	Chimbo Poaquiza Carlos Estuardo	020132844-0
13	Chimbo Poaquiza Segundo Abelardo	020146045-8
14	Chimbo Poaquiza Segundo David	020146044-1
15	Chimbo Sigcha Segundo Amable	020163349-2
16	Chimborazo Yanchaliquin Orlando Geovanny	020185557-4
17	Chisag Azogue Alcides	020092880-2
18	Chisag Sinchigalo María Carmen	020125718-5
19	Guaman Aucatoma Miguel Angel	020192450-3
20	Guaman Azogue Cesar Gerardo	020078588-9
21	Guaman Chisag Miguel Angel	020119410-7
22	Guaman Guaman Serafin	020068210-2



23	Lucintuña Chimbo Angel Abel	020108050-4
24	Padilla Dacto Jaime Eduardo	020142477-7
25	Paucar Punina María Angélica	020083357-2
26	Paucar Punina María Elina	020096079-7
27	Poaquiza Punina María	020073424-2
28	Sigcha Azogue Franklin Oswaldo	020180480-4
29	Sigcha Chanaguano José Nicolás	020132322-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 28 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE QUIVANA

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agrícolas de Quivana. Su duración es ilimitada mientras cumpla con lo dispuesto en la ley.

Art. 2.- La asociación es una entidad de derecho privado regulada por las disposiciones del titulo XXX de Código Civil en vigencia.

Art. 3.- El domicilio de la organización anteriormente citada es en la Parroquia rural Facundo Vela del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Art. 4.- El representante legal de la entidad es el Presidente.

Art.5.-Objetivos:

- a) Agrupar en su seno a los productores agrícolas de la Jurisdicción rural de la parroquia Facundo Vela.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de productores que cultiva la tierra mediante prácticas racionales de explotación y preservación del medio ambiente.
- c) Promover la integración campesina con técnicas agrícolas que beneficien en la producción económica sustentable de la tierra de labranza.
- d) Facilitar la transferencia de tecnologías apropiadas al sector rural con proyectos alternativos de producción y protección del medio.
- e) Promover la educación agrícola a los campesinos asociados.

- f) Promover la dotación de servicios fundamentales para todo cuanto se relacione a mejorar la vida del campesino.
- g) Dotar de productos sanos a la colectividad urbana del cantón Guaranda.
- h) Canalizar la producción a los centros de consumo.
- i) Implementar la caja de Ahorro y Crédito.

Art. 6.- Son medios:

- a) Gestionar proyectos productos ante instituciones públicas y privados.
- b) Ejecutar alianzas estratégicas con organizaciones, ONGs, Gobiernos provinciales e instituciones públicas.
- c) Promover el ahorro con de dinero de sus asociados.
- d) Capacitación de sus asociados en sistemas alternativos de producción agrícola pecuaria.
- e) Conservar la seguridad alimentaría en la zona de la influencia.
- f) Establecer centros de conservaciones en la zona de la fundación.

Art. 7 La entidad campesina y sus órganos directivos están bajo prohibición de inducir a la participación política o religiosa a sus socios en todos los medios.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8.- Son socios de la Asociación de Productores Agrícolas de Quivana, quienes hayan suscrito el acta constitutiva como socios fundadores y los que manifiesten por escrito y soliciten ser admitidos como socios activos de la

Asociación sin condición alguna una vez fueren aceptados por la directiva de la entidad.

Art. 9.- la calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento del socio
- b. Por renuncia voluntaria por escrita
- c. Por expulsión.

Art. 10 Son derechos de los socios.

- a. Integrar la asamblea general con voz y voto.
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades de la asociación.
- c. Gozar de todos los beneficios que la asociación pueda ofrecer a sus socios.
- d. Revisar las actas, libros, correspondencia, documentos en general todos los archivos de la asociación debiendo solicitarlo previamente al presidente, pudiendo hacerlo únicamente dentro del lugar de la asociación. El presidente podrá negar tal solicitud solo por motivos justificados, de lo cual se podrá apelar ante la asamblea general; y,
- e. Los demás señalados en la ley y el estatuto.

Art. 11 .- Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir con lo dispuesto en el estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea general.
- b. Pagar las cuotas establecidas por la asamblea general y cumplir con todas las obligaciones sociales.
- c. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea.

- d. Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios.
- e. Colaborar para el desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- f. Los demás señalados en la ley y en el estatuto.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La asamblea general de socios es la autoridad máxima de la asociación y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

Art. 13.- Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias y se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se instalará una hora después de la fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 14.- Las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, se efectuaran de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno, se reunirán las veces que sean necesarias.

Art. 15.- La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se dará a conocer mediante comunicados que se fijarán en la sede de la asociación u otro medio que se establezca para el efecto, los mismos que se fijaran por lo menos con anticipación de ocho días, pero se podrán reemplazar estas convocatorias mediante circulares, siempre que los socios suscriban esta convocatoria.

Art. 16.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos de los socios.

La concurrencia de los socios será personal y el voto será indelegable .

Art.17.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente el estatuto, reglamento interno y sus resoluciones.
- b. Elegir a los miembros que conformen el directorio, conocer sus renunciaciones y separarlos de sus cargos.
- c. Reformar el estatuto cuando el caso lo requiera.
- d. Conocer los informes emitidos por los miembros del directorio y resolver sobre los mismos.
- e. Fijar las cuotas de los socios.
- f. Acordar la separación o expulsión de los socios, si caso lo amerite.
- g. Aprobar el presupuesto anual.
- h. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el adelanto de la asociación.
- i. Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes de la asociación.
- j. Autorizar al Presidente gastos mayores a un salario mínimo vital vigente y contraer obligaciones que excedan de esta cuantía.
- k. Resolver sobre cualquier otro asunto no contemplado en el presente estatuto.
- l. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorro y crédito de la asociación.
- m. Elaborar y aprobar el reglamento interno y de Caja de Ahorro

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO.

Art. 18.- El directorio de la asociación estará formado por;

- a. Presidente (a)
- b. Vicepresidente (a)
- c. Tesorero(a)
- d. Sindico (a)
- e. Secretario (a)
- f. 3 Vocales Principales, y;
- g. 3 Vocales Suplentes.

Art. 19.- Los miembros del directorio serán elegidos en asamblea general ordinaria que realizaran cualquier día del mes de Enero y ejercerán sus funciones por dos año, los mismos que pueden ser reelegidos, parcial o totalmente.

Art. 20.- Serán miembros del directorio los socios activos de la asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

Art. 21.- El miembro del directorio que faltare a dos sesiones consecutivos de directorio, o dos sesiones consecutivas de la asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Además quedara suspendido de su cargo el miembro del directorio que por incumplimiento al estatuto, reglamento o resoluciones de la asociación, reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la respectiva asamblea general.

Art. 22.- En caso de falta o ausencia del presidente, lo reemplazará el primer vocal o el segundo vocal, en su orden.

Art. 23.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo requiera tres de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la sesión.

Art. 24.- Para que pueda reunirse validamente el directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 25.- Son deberes y derechos del directorio.

- a. Cumplir y hacer cumplir estrictamente el estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asociación.
- b. Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de estatuto y reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la asamblea general para su conocimiento y resolución.
- c. Autorizar al presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean hasta un salario mínimo vital vigente.
- d. Fiscalizar la caja de ahorros y crédito.
- e. Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios.
- f. Elaborar la pro-forma presupuestaria para presentarla y ponerla a conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- g. Expedir un reglamento interno acorde a sus necesidades.
- h. Tramitar la disolución y liquidación de la asociación.
- i. Expedir el reglamento para la administración de la caja de ahorro y Crédito.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Art. 26.- Corresponde al Presidente.

- a. Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto y decisiones de asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones de asamblea general, y de estar ausente lo efectuara el Vicepresidente o en su lugar el primer vocal en su orden .
- c. Ejercer la representación legal y extrajudicial de la asociación.
- d. Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de Asambleas Generales.
- e. Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de asambleas generales.
- f. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el estatuto.

Art. 27.- Son obligaciones del tesorero:

- a. Recaudar las cuotas de los socios y realizar todas las gestiones económicas.
- b. Mantener la contabilidad actualizada de la asociación antes referida.
- c. Manejar la cuenta corriente bancaria y suscribir con el Presidente los cheques de la entidad, si este fuere el caso.
- d. Ejercer las funciones de tesorero de la caja de ahorros de la asociación si este fuere el caso, con probidad y lealtad.

Art. 28.- Corresponde al Secretario.

- a. Desempeñar las funciones de secretario de la asamblea general.

- b. Suscribir, conjuntamente con el presidente, las actas de la asamblea general.
- c. Conferir certificaciones y dar fe de los actos efectuados por la asociación.
- d. Mantener actualizada la correspondencia de la asociación.

CAPITULO VI BIENES Y FONDOS

Art. 29.- Son bienes y fondos de la asociación:

- a. Los bienes de la asociación
- b. Las cuotas de los socios.
- c. Las utilidades obtenidas por la entidad y los aportes que recibiere.
- d. Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la asamblea general.
- e. Las multas.

CAPITULO VII DE LA CAJA DE AHORROS

Art. 30.- La asociación organizará una caja de ahorros, la misma que se regirá por los siguientes lineamientos generales:

- a. Los aportes serán reglamentados por la Asamblea general de socios.
- b. Los fondos serán destinados en préstamos a los socios.
- c. El Presidente y el Tesorero serán elegidos por la Asamblea general

- d. Los aportes o ahorros pertenecerán a los socios, ganancias, en interés al 8% anual.
- e. El Tesorero de la Caja de Ahorro y Crédito rendirá una caución.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Art. 31.- El quebrantamiento e incumplimiento del estatuto, reglamento y resoluciones de la asociación serán sancionados según su gravedad.

En todo caso se concederá al socio inculcado el derecho a su defensa.

El sancionado puede apelar ante la asamblea general.

Art. 32.- las multas no serán mayores al 10% del salario mínimo vital vigente, ni menor del 5% del mismo.

La suspensión puede ser hasta 30 días.

Art. 33.- Los socios que no concurran a tres asambleas generales en forma consecutiva e injustificadamente o que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 34.- Las expulsiones podrán ser planteada y discutida en la asamblea general, por las faltas graves.

Antes de imponerse la sanción de expulsión, el Presidente de la asociación notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general para ejercer el derecho a su defensa.

Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la asociación.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN

Art. 35.- Son causa de disolución:

- a. La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de los socios en la asamblea general convocada al efecto.
- b. Cuando el número de sus miembros sea inferior a quince.
- c. Las demás circunstancias que determine la ley.

Los miembros de la asociación serán destinadas a una institución de servicio social que determine la última asamblea general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.36.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Presidente de la Asociación convocará a sesión de asamblea general para elegir la directiva definitiva.

CERTIFICO:

Que le presente estatuto fue discutido y aprobado en tres asambleas generales, celebradas los días 16, 19 y 23 de septiembre del 2006.


EL SECRETARIO